

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa al despacho del señor juez el presente asunto, el cual fue remitido por parte de la Oficina de Reparto, por 2 oportunidad, contentivo de 7 archivos en formato PDF que contienen el escrito de la demanda y sus anexos. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTES: DIEGO WALTER CORTES SUAREZ.
DEMANDADOS: SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 7600131030012021-00300-00.

**AUTO INTERLOCUTORIO 1ª. INSTANCIA # 882.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el escrito de la demanda, se tiene que el apoderado de la parte demandante omitió indicar la cuantía del presente proceso, siendo ello necesario para determinar la competencia para conocer del asunto en observancia de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 del CGP, en concordancia con el numeral 3 del artículo 26 ibídem.

No obstante, se tiene que, dentro de los anexos aportados con la demanda, se allegó el recibo de impuesto predial del año 2021, respecto del inmueble objeto de usucapación (ver página 29 documento # 7 expediente virtual), donde se puede observar que el avalúo catastral del inmueble corresponde a \$80.517.00, por lo cual, es claro que este juzgado no es competente para tramitar el asunto, pues de conformidad con dicho valor, el proceso es de menor cuantía y de conocimiento privativo de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, de conformidad a lo dispuesto en el # 1 del artículo 18 del CGP.

Colofón de lo anterior, se procederá a rechazar la presente demanda y en su lugar se ordenará su remisión a los jueces civiles municipales de esta comarca para que conozcan de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia para conocer de ella en razón a la cuantía.

2º.- **ENVIAR** por competencia la presente demanda con todos sus anexos al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE CALI**, dejándose previamente cancelada la radicación.

3.- Notificar a las partes el presente auto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria
Cali, **13 DE DICIEMBRE DEL 2021**
Notificado por anotación en el estado No. **211_** De
esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario